



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., mayo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la interesada señora Lucila Sánchez Martínez, dentro de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el oficio DP-100-257 remitido por el profesional Universitario de la Personería Municipal de esta ciudad, donde comunica que en la actualidad esa dependencia no cuenta con funcionarios, ni contratistas, ni con una persona que cumpla con el perfil exigido por el Decreto 487 de 2022, para la elaboración de las Valoraciones de Apoyo. A efectos que la parte tenga mayor ilustración sobre el contenido de la comunicación, se dispone agregar dicho oficio a este auto.

En consecuencia, se le requiere a la interesada, para que procure a través de una entidad privada o pública, la realización de la Valoración Judicial de Apoyo al titular del acto jurídico, señor Alfredo Sánchez Martínez, con el fin de continuar con el trámite de este proceso.

Entérese de esta decisión a la Representante del Ministerio Pública, Dra. Amanda Cristina Eraso López.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723580c46f6dbe2d3aa0a58e562cfd319a9a81944bba21795075c
593ca45febd

Documento generado en 25/05/2022 08:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: rad. 202200032

Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 16:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Andres Arroyave <carroyave@personeriarmenia.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 4:41 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 202200032

buenas tardes, adjunto envío DP-100-257 para los fines que su despacho considere pertinente.

--



CARLOS ANDRÉS ARROYAVE

Asesor Jurídico de Despacho

carroyave@personeriarmenia.gov.co

Sede Principal Calle 23 No 12-56

7413475 - 7443284

Armenia, 20 de mayo de 2022.

DP-100- 257

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
Juez Segundo de familia de Armenia.
j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia.

Proceso: Respuesta auto del 02 de marzo 2022 Rad. 2022-00032.

Cordial Saludo;

Con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia allegado a este despacho, respetuosamente me permito informar que la Personería Municipal de Armenia, en cumplimiento del artículo 11 de la ley 1996 de 2019 empezó a tramitar las solicitudes de valoración de apoyo radicadas en la entidad, siguiendo los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos emitidos por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad y el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2020.

En este sentido las solicitudes de valoración de apoyos allegadas a la entidad con anterioridad al 01 de abril de 2022, han sido atendidas siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y atendiendo el procedimiento de visita y entrevista recomendado por los lineamientos en mención.

Ahora bien, el pasado 01 de abril de 2022, el gobierno nacional expidió el Decreto 487 de 2022, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019, el cual establece en su artículo 2.8.2.5.3 el perfil que deberá cumplir y acreditar la persona facilitadora de la valoración de apoyos de la siguiente manera:

ARTICULO 2.8.2.5.3. Perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos. La persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, deberá cumplir y acreditar el siguiente perfil:

1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.
2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditara con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.
3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.

PARAGRAFO. El anterior perfil podrá ser flexibilizado por la entidad pública o privada que presta el servicio de valoración. En tal caso, la entidad pública o privada deberá certificar por escrito que en el lugar de ubicación de su sede, no fue posible encontrar la formación profesional exigida; y, podrán ser personas facilitadoras de la valoración de apoyos aquellas que, sin cumplir el requisito del título profesional, acrediten los conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos y la experiencia de trabajo comunitario con las personas

con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años.

De otro lado, se tiene que el decreto 487 de 2022 en el artículo 2.8.2.6.3 establece los requisitos que debe contener la solicitud de valoración de apoyos por parte de autoridad judicial, indicando lo siguiente;

ARTICULO 2.8.2.6.3. Solicitud de la valoración de apoyos por parte de autoridad judicial. La solicitud de valoración de apoyos efectuada por autoridad judicial, en el marco de un proceso de adjudicación judicial de apoyo, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

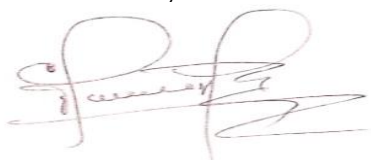
1. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
2. Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse.
3. Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto del tercero cuando la persona con discapacidad esta imposibilitada para hacerlo.
4. Identificación de la autoridad judicial que hace la solicitud y numero del proceso
5. Indicación de las motivaciones por las cuales se efectúa la solicitud.

En virtud de lo anterior, en la actualidad la Personería Municipal de Armenia no cuenta dentro de sus funcionarios y contratistas con una persona que cumpla con el perfil exigido en la norma en mención, especialmente el requisito de experiencia relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de mínimo dos (2) años. Adicionalmente, en estos momentos la entidad no puede adelantar la contratación de una persona natural que cumpla con este perfil, toda vez que de conformidad con la ley 996 de 2005 (ley de garantía electorales), la contratación directa se encuentra restringida hasta que culmine el proceso de elección del Presidente de la República.

De esta manera, hasta tanto la Personería Municipal pueda disponer de los medios administrativos, de talento humano y logísticos necesarios para prestar el servicio de valoración de apoyos conforme a las reglas señaladas en el decreto 487 de 2022, deberá acudir a la coordinación y articulación entre las entidades públicas que prestan este servicio, en los términos del artículo 2.8.2.3.2 ibidem, con el fin de contar con el profesional idóneo que pueda avalar el informe administrativo de valoración de apoyos

La anterior para los efectos que su despacho considere pertinentes.

Atentamente,



CARLOS ANDRES ARROYAVE GIRALDO
Profesional Universitario Personera Municipal.